

**Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 a favor del Gobierno Regional del Departamento de La Libertad**

**DECRETO SUPREMO N° 013-2012-EF**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, por el Decreto Supremo N° 022-2011-PCM se declaró el estado de emergencia de los balnearios de Las Delicias, Buenos Aires y Huanchaco, ubicados en los distritos de Moche, Víctor Larco Herrera y Huanchaco, respectivamente, de la Provincia de Trujillo en el Departamento de La Libertad, por el plazo de 60 días calendario, para la ejecución de acciones inminentes destinadas a la reducción y minimización de los riesgos existentes por el peligro inminente generado por la erosión marina, que ha puesto en riesgo las viviendas e infraestructura ubicadas en dicha zona afectada; prorrogándose, a través de los Decretos Supremos N°s. 043-2011-PCM, 062-2011-PCM, 077-2011-PCM, 088-2011-PCM y 005-2012-PCM, el estado de emergencia en las circunscripciones territoriales antes mencionadas, hasta el 11 de marzo del 2012;

Que, mediante el artículo 1º del Decreto de Urgencia N° 043-2011 se encarga al Gobierno Regional del Departamento de La Libertad las acciones necesarias para contratar el servicio de Dragado para la Reposición del Borde Costero en el litoral de los balnearios citados en el considerando precedente, así como realizar las acciones complementarias que sean necesarias para estabilizar la arena que sea vertida en cada balneario; para tales fines, en el artículo 2º de esa misma norma se autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, hasta por la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 86 000 000,00), a favor del Gobierno Regional del Departamento de La Libertad, destinada a las actividades de Reposición del Borde Costero de los Balnearios de Las Delicias, Buenos Aires, y Huanchaco;

Que, con el objeto de garantizar el servicio de reposición del Borde Costero del Litoral de los Balnearios de Las Delicias, Buenos Aires y Huanchaco en el año 2012, la Sexagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, autoriza, hasta el mes de marzo de 2012, que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se incorporen los créditos presupuestarios, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del pliego Gobierno Regional del Departamento de La Libertad, que no se hubieran comprometido y/o devengado al 31 de diciembre de 2011 como resultado de la aplicación del Decreto de Urgencia 043-2011;

Que, asimismo, la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 faculta al Gobierno Regional del Departamento de La Libertad, para que, con cargo a los recursos autorizados mediante el Decreto de Urgencia N° 043-2011, contrate la alternativa de servicios más eficiente para atender la emergencia por el avance de la erosión marítima que afecta el litoral de los balnearios Las Delicias, Buenos Aires y Huanchaco, ubicados en los distritos de Moche, Víctor Larco Herrera y Huanchaco, respectivamente, de la provincia de Trujillo en el Departamento de La Libertad conforme a los estudios pertinentes que realice para tal efecto, así como teniendo en cuenta la Consultoría para el Asesoramiento y Control de la Reposición del Borde Costero de los citados balnearios, correspondiente al Contrato N° 100-2011-MTC/10 desarrollado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la incorporación de recursos a través de un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de La Libertad, hasta por la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 86 000 000,00), correspondientes a los créditos presupuestarios, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, que no se hubieran comprometido y/o devengado al 31 de diciembre de 2011, como resultado de la aplicación del Decreto de Urgencia 043-2011;

De conformidad con lo establecido en la Sexagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- Objeto**

Autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 86 000 000,00), para garantizar el Servicio de reposición del Borde Costero del Litoral de los Balnearios de las Delicias, Buenos Aires y Huanchaco, de acuerdo con el siguiente detalle:

		<b>En Nuevos Soles</b>
<b>INGRESOS</b>		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : RECURSOS ORDINARIOS	86 000 000,00
		-----
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>86 000 000,00</b>
		=====
 <b>EGRESOS</b>		
<b>SECCION SEGUNDA</b>	<b>: Instancias Descentralizadas</b>	
PLIEGO	451 : Gobierno Regional del Departamento de La Libertad	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Sede Central	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5000502 : Atención de Desastres y Apoyo a la Rehabilitación y a la Reconstrucción	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : RECURSOS ORDINARIOS	
 GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		86 000 000,00
		-----
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>86 000 000,00</b>
		=====

**Artículo 2º Procedimiento para la aprobación institucional**

2.1 El Titular del Pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de las nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1º del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

**Artículo 4º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil doce

**OLLANTA HUMALA TASSO**

Presidente Constitucional de la República

**LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO**

Ministro de Economía y Finanzas